



REGLAMENTO DE FONDOS MUTUALES

OBJETIVO: Atender situaciones originadas por calamidad o siniestros al asociado, brindando apoyo económico a su grupo familiar, a través de la constitución de fondos mutuales alimentados con contribuciones mensuales pagadas por los asociados.

Estos fondos mutuales, tienen vigencia de agotamiento indefinida dado que por su naturaleza no puede determinarse el tiempo en que se presenten los sucesos que cubre.

ARTÍCULO 1. COMPOSICION DE LOS FONDOS MUTUALES:

1. Auxilio por Muerte
2. Auxilio de Aportes y Ahorro Permanente por Muerte
3. Auxilio de Deuda por Muerte
4. Auxilio por Incapacidad

ARTÍCULO 2. OBLIGATORIEDAD: Todos los asociados están en la obligación de contribuir con los fondos mutuales constituidos en FEBIFAM, desde el momento de su vinculación. Por lo tanto, deberán diligenciar todos los formatos adicionales al formulario “Solicitud de Ingreso”, que utilice el Fondo para prestar estos auxilios.

ARTÍCULO 3. AUXILIO POR MUERTE: Consiste en una suma de dinero que determinará la Junta Directiva cada año, la cual se pagará a los beneficiarios que el asociado haya designado en el formulario “Solicitud de Ingreso”, en caso de fallecimiento de éste.

ARTÍCULO 4. AUXILIO DE APORTES Y AHORRO PERMANENTE POR MUERTE: Consiste en una suma de dinero que FEBIFAM entregará a los beneficiarios que el asociado haya designado en el formulario “Solicitud de Ingreso”, en caso que éste llegue a fallecer, y dirigido a aquellos



FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA
NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM

REGLAMENTO DE FONDOS MUTUALES

asociados vinculados a FEBIFAM antes de 2009 y que, por las condiciones de salud, la compañía de seguros, no otorgó la póliza de aportaciones por muerte.

El reintegro de un asociado con las condiciones anteriores, no obliga a FEBIFAM a dar continuidad al auxilio por cuanto al momento de su vinculación, es la compañía aseguradora quien acepta o niega la póliza que tiene la finalidad de cubrir estas eventualidades.

ARTÍCULO 5. AUXILIO DE DEUDAS POR MUERTE: Consiste en una suma de dinero que FEBIFAM abonará al asociado fallecido con el fin de cubrir total o parcial el valor adeudado que éste tenga al momento de su muerte.

Este auxilio aplica para aquellos asociados vinculados a FEBIFAM antes de 2009 y que, por las condiciones de salud, la compañía de seguros, no otorga la póliza de deudas por muerte.

ARTÍCULO 6. AUXILIO POR INCAPACIDAD: Es el valor que el Fondo reconoce a los asociados que incapacite la EPS. El Auxilio por Incapacidad se reconocerá siempre y cuando la incapacidad sea de cinco (5) o más días continuos.

Se exceptúan en lo que a salarios se refiere, los casos de maternidad, enfermedad profesional y accidentes de trabajo, por cuanto en estos casos la EPS o la ARL cubren el 100% de los mismos.

PARÁGRAFO: En el caso de los asociados pensionados no les aplica este auxilio, por cuanto sus ingresos no se afectan con descuentos.

ARTÍCULO 7. COSTOS: El costo de estos auxilios, así como los valores a reconocer por los mismos, serán determinados por la Junta Directiva para cada vigencia y acorde a las condiciones económicas y del mercado.



FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM

REGLAMENTO DE FONDOS MUTUALES

Las contribuciones para los fondos mutuales serán canceladas por los asociados mensualmente.

La contribución para el auxilio por muerte se pactará para cada vigencia anual en una suma fija de dinero, con la cual se alimentará el fondo mutual que constituye los recursos para dicho auxilio.

La contribución para auxilio de Aportes y Ahorro Permanente por Muerte se pacta en un porcentaje aplicado al saldo de los aportes y ahorros permanentes de cada asociado de forma mensual.

La contribución para auxilio de deudas por Muerte se pacta en un porcentaje aplicado al saldo de las obligaciones de crédito de cada asociado de forma mensual.

Estos dos porcentajes se determinarán teniendo en cuenta el mismo valor cobrado por la compañía de seguros que ofrece este servicio a manera de póliza y se aplica a toda la obligación desde su fecha de desembolso.

Los recursos para el fondo mutual de aportes y ahorro permanente por muerte y deuda por muerte, se alimentan con las contribuciones de aquellos asociados que se beneficiaran eventualmente del mismo, es decir, de los asociados no cubiertos por la compañía de seguros.

El auxilio de deudas por muerte se genera dentro del cobro de la cuota mensual de la obligación crediticia que cubre.

Contribución para auxilio de incapacidad: se establece en un porcentaje mensual aplicado sobre el salario de cada asociado, en forma proporcional al monto percibido en caso de otorgarse el auxilio. Su variación dependerá del incremento salarial y las reformas en materia legal para el reconocimiento de auxilio de incapacidades por partes de las entidades promotoras de salud.



REGLAMENTO DE FONDOS MUTUALES

ARTICULO 8: VALOR DE AUXILIOS:

AUXILIO POR MUERTE: anualmente se determina una suma fija por la Junta directiva, por un valor similar al monto básico establecido para el servicio de seguro de vida, considerando que dicha suma pueda cubrir los principales eventos en momentos de una calamidad.

AUXILIO DE APORTES Y AHORRO PERMANENTE POR MUERTE: Este auxilio se ha establecido en una suma igual a la que el asociado tiene al momento de su fallecimiento por los dos conceptos involucrados.

AUXILIO DE DEUDAS POR MUERTE: El auxilio de deudas por muerte se ha establecido hasta por el valor insoluto de los créditos al momento de fallecer el asociado, sin exceder tres (3) veces la suma de los aportes y ahorros permanentes del asociado en la misma fecha, ni veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO: Si al realizar el cruce de cuentas entre el valor del auxilio de deudas por muerte y las obligaciones de crédito, queda algún saldo por pagar, se recurrirá al Auxilio de Aportes y Ahorro Permanente por Muerte” y si fuera necesario a los Aportes y Ahorro Permanente del asociado y demás sumas a su favor hasta cancelar por completo las obligaciones contraídas.

AUXILIO POR INCAPACIDAD: el valor del auxilio corresponde al valor del salario no cubierto por la EPS por los días reconocidos en incapacidad. El derecho se adquiere por incapacidades a partir de cinco (5) días y hasta sesenta (60) días por vigencia, entendiéndose una vigencia el periodo comprendido entre enero 01 a diciembre 31. Incluirá también el 100% de los Auxilios de transporte y de alimentación, para aquellos trabajadores que tienen estos beneficios y que no les reconozca su empleador, por motivo de la incapacidad. Para el reconocimiento de este auxilio se tendrá en cuenta el salario reportado



REGLAMENTO DE FONDOS MUTUALES

para el pago de la contribución, de por lo menos los últimos tres meses de la vigencia en la cual se otorga la incapacidad.

PARÁGRAFO: En el valor a reconocer no se incluirán los dos (2) primeros días de la incapacidad laboral originada por enfermedad general, por estar legalmente a cargo del empleador.

se exceptúan del cobro y por lo tanto del reconocimiento de este auxilio, quienes informen por escrito que no están laboralmente activos.

ARTÍCULO 9. EDAD LIMITE DE INGRESO Y PERMANENCIA:

La inscripción en el Auxilio por Muerte, dependerá de que la compañía con la cual se haya contratado la póliza de Seguro de Vida, acepte al asociado en dicho seguro.

Solo podrán permanecer en el Auxilio por Muerte, los asociados menores de setenta y cinco (75) años y aquellos que, superando esta edad, hayan ingresado a FEBIFAM antes del 1º de septiembre de 2001.

Los asociados vinculados antes de la anterior fecha, tendrán dos opciones:

1. Continuar con el pago de la cuota pactada para reconocimiento del auxilio a sus beneficiarios por fallecimiento.
2. Solicitar la devolución de las sumas pagadas por concepto del auxilio por muerte y renunciar al auxilio por fallecimiento.

Para los vinculados con posterioridad a septiembre de 2001 y mayores a 75 años, solo tendrán la opción No. 2.

PARÁGRAFO: Cuando por haber cumplido setenta y cinco (75) años de edad, se tenga que retirar a un asociado del Auxilio por Muerte, el



REGLAMENTO DE FONDOS MUTUALES

Fondo le reconocerá una suma de dinero que será igual al producto de multiplicar el valor de la última cuota pagada, por el número de meses que el asociado tuvo el cubrimiento.

Para los demás auxilios de los fondos mutuales, el ingreso corresponde al establecido en los estatutos y no se tiene límite de edad de permanencia.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA RECONOCIMIENTOS:

El Fondo se reserva el derecho de exigir los documentos legales y necesarios que demuestren el parentesco entre el asociado y sus beneficiarios, tanto para la inscripción como para el reconocimiento de auxilios y prestación de servicios.

En caso de comprobarse falsedad en la documentación presentada, se aplicarán las sanciones que determinen los Estatutos de FEBIFAM, independiente de la acción penal a que haya lugar.

1. Para el reconocimiento de los auxilios por muerte se procederá así:

Presentar solicitud escrita firmada por los beneficiarios, adjuntando los siguientes documentos:

- Certificado de Defunción expedido por autoridad competente
- Documento que demuestre el parentesco con el fallecido
- Fotocopia del documento de identidad.

En los casos de menores de edad, el representante legal deberá presentar los registros de nacimiento, y en los casos de otras representaciones, el poder debidamente otorgado y autenticado.



REGLAMENTO DE FONDOS MUTUALES

Para tener derecho al auxilio de Aportes y Ahorro Permanente por Muerte, y auxilio de deuda por muerte, se deberá tener una permanencia continua en el Fondo, igual o mayor a tres (3) años.

2. Auxilio por Incapacidad: El otorgamiento de este auxilio es competencia del Gerente y en caso de dudas por la Junta Directiva. Para su reconocimiento, el asociado deberá presentar solicitud escrita, adjuntando fotocopia de la certificación de incapacidad expedida por la EPS o ARL según el caso, al que esté afiliado.

PARÁGRAFO: Este auxilio solo se reconocerá a partir de los tres meses de ingreso del asociado, cuando se trate de incapacidades programadas.

ARTÍCULO 11. TIEMPO LÍMITE PARA RECLAMAR BENEFICIOS:

Auxilios por Muerte y de aportes y ahorro permanente por muerte: El plazo será de treinta (30) días hábiles posteriores a la publicación del segundo edicto de fallecimiento.

Auxilio por Incapacidad: El plazo será de sesenta (60) días hábiles, entre la fecha de terminación de la incapacidad y la presentación de la solicitud de reconocimiento de la misma.

ARTÍCULO 12. SANCIONES:

La Junta Directiva de FEBIFAM podrá aplicar sanciones por las siguientes causas:

1. Por mora en el pago de este servicio: Si excede los noventa (90) días, se le suspenderán los auxilios aquí establecidos. Si excede ciento



REGLAMENTO DE FONDOS MUTUALES

veinte (120) días sin que haya realizado un acuerdo para ponerse al día con sus obligaciones, será excluido del Fondo.

2. Por el incumplimiento en el diligenciamiento de los formularios requeridos, se podrá aplicar la suspensión del servicio de crédito, o cualquier otro beneficio.

PARÁGRAFO: Antes de proceder a aplicar sanciones, el Fondo deberá ejecutar el procedimiento establecido en los Estatutos para estos casos.

ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDAD LÍMITE DE FEBIFAM:

La responsabilidad del Fondo con relación al pago del “Auxilio por Muerte”, “Auxilio de Aportes y Ahorro Permanente por Muerte”, “Auxilio de Deuda por Muerte” y “Auxilio por Incapacidad”, será hasta el agotamiento total de los recursos existentes en cada fondo de acuerdo a su destinación.

Cuando ocurran varios siniestros simultáneamente, y el valor que exista en las mencionadas cuentas no alcance para cancelarles a todos los beneficiarios y asociados el valor establecido para cada caso, en el “Auxilio por Muerte” se dividirá el valor del Fondo entre el número de siniestros y el resultado será lo que se entregue a los beneficiarios.

En el Auxilio por Incapacidad, Auxilio de Aportes y Ahorro Permanente por Muerte” y del “Auxilio de Deuda por Muerte” se procederá a calcular de manera individual los valores de los auxilios, y se hará la distribución del saldo del fondo mutual en forma proporcional a los valores de los siniestros a pagar. Después de esta asignación, el Fondo no reconocerá en otro momento valor alguno por dichos siniestros.

PARÁGRAFO: Para reemplazar el pago de auxilios con ocasión de muertes simultáneas, cada vez que haya un evento que requiera el



FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA
NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM

REGLAMENTO DE FONDOS MUTUALES

desplazamiento masivo de asociados, el Fondo tomará un seguro de “accidentes en viajes” con una compañía especializada, para cada asociado y por el tiempo que dure dicho evento.

Lo anterior conlleva la obligación para los asociados de informar por lo menos con tres (3) días hábiles de antelación, cada vez que se vaya a realizar un desplazamiento masivo. La no información oportuna de este suceso que no permita la adquisición del seguro “accidentes en viaje”, exonera a FEBIFAM de pagar los compromisos adquiridos con los beneficiarios.

El presente Reglamento es aprobado el día 27 de enero del año 2024, quedando constancia en el acta de reunión ordinaria presencial de Junta Directiva No. 866, y modificado en acta No. 889 de junio de 2025.

HECTOR MARINO ROJAS
Presidente Junta Directiva

FABIAN ROLANDO GONZALEZ
Secretario